



**RESOLUCIÓN No. 1852**

**ARMENIA QUINDIO 18 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS COMPUESTO POR UNA VIVIENDA PARA EL PREDIO FINCA LAS BRISAS VEREDA LA CRISTALINA MUNICIPIO DE CIRCASIA (Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023), el señor **MAURICIO DE JESUS GALVIS** identificado con cédula de ciudadanía número 71.722.600 en calidad de propietario del predio denominado **1) FINCA FINCA LAS BRISAS** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-173118** y ficha catastral **N°000200000070337000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **391-2023**. Acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) FINCA LAS BRISAS
Localización del predio o proyecto	Vereda LA CRISTALINA del Municipio de Circasia.
Código catastral	000200070337000
Matricula Inmobiliaria	280 – 173118
Área del predio según Certificado de Tradición	0.16 Has
Área del predio según SIG-QUINDIO	1640 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo portal – IGAC	1643 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.



**RESOLUCIÓN No. 1852**

**ARMENIA QUINDIO 18 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS COMPUESTO POR UNA VIVIENDA PARA EL PREDIO FINCA LAS BRISAS VEREDA LA CRISTALINA MUNICIPIO DE CIRCASIA (Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Rural
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°35'27.397"N, Long: 75°39'31.019"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°35'28.623"N, Long: 75°39'32.061"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	19m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga SATRD 1	0.0012Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 días/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
<b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b>	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
<b>OBSERVACIONES: En el Sitio WEB del geo portal del igac el predio registra como LA MIRANDA LA CRISTLINA</b>	

Que el día dieciséis (16) de enero de 2023 el señor Mauricio Galvis solicita desglose del expediente 11040 de 2021 y sea tenida en cuenta la documentación técnica y jurídica para el nuevo trámite.

Que el día tres (03) febrero de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO **SRCA-ADTV-006-02-2023**, el cual fue notificado al correo electrónico [mauriciodejesusgalvis@gmail.com](mailto:mauriciodejesusgalvis@gmail.com) el día 06 de febrero de 2023, al señor Mauricio de Jesús Galvis. Según radicado No. 01120.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-033-02-2023**, de fecha 07 de febrero del año 2023, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico [mauriciodejesusgalvis@gmail.com](mailto:mauriciodejesusgalvis@gmail.com) el día 08 de febrero de 2023, al señor Mauricio de Jesús Galvis. Según radicado No. 01199.



**RESOLUCIÓN No. 1852**

**ARMENIA QUINDIO 18 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS COMPUESTO POR UNA VIVIENDA PARA EL PREDIO FINCA LAS BRISAS VEREDA LA CRISTALINA MUNICIPIO DE CIRCASIA (Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la ingeniera Ambiental JEISSY RENTERIA TRIANA, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, realizó acta de visita técnica número 65792 el día 21 de marzo del año 2023 al predio denominado **1) FINCA FINCA LAS BRISAS** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. **391-2023**, observándose lo siguiente:

**"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*En marco la solicitud de permiso de vertimientos con radicado 391-23 se realiza recorrido por el predio con el fin de verificar el sistema de tratamiento propuesto como solución de saneamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio encontrando: vivienda campestre casi terminada en un 90%. el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en instalación, sistema séptico y Fafa integrado de la marca colempaques prefabricado de capacidad de 5000 litros*  
*Disposición final del vertimiento mediante campo infiltración."*

Que para el día diecisiete (17) de abril del año 2023, mediante oficio No. 05154 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental envía requerimiento técnico al señor **MAURICIO DE JESUS GALVIS**, en calidad de Propietario del predio, para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.391de 2023 en el que se les manifestó lo siguiente:

*"(...) Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión técnica integral del expediente de permiso de vertimientos No. 391 de 2023, para el predio la Cristalina – Las Brisas ubicado en la vereda La Cristalina del Municipio de Circasia, Quindío, encontrando lo siguiente:*

- *visita técnica con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, mediante acta No. 65792 del día 21 de marzo de 2023, en la que se evidencia:*
  - *En el marcó la solicitud de permiso de vertimientos con radicado 391-23 se realiza recorrido por el predio con el fin de verificar el sistema de tratamiento propuesto como solución de saneamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio encontrando:*
  - *vivienda campestre casi terminada en un 90%.*
  - *el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en instalación, sistema séptico y filtro de flujo **ascendente integrado***



**RESOLUCIÓN No. 1852**

**ARMENIA QUINDIO 18 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS COMPUESTO POR UNA VIVIENDA PARA EL PREDIO FINCA LAS BRISAS VEREDA LA CRISTALINA MUNICIPIO DE CIRCASIA (Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*de la marca con empaques prefabricado de **capacidad de 5000 litros** disposición final del vertimiento mediante **campo infiltración.***

- *Además, se realizó la revisión de la documentación técnica allegada encontrando:*
  - *Se propone Sistema De Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas S.T.A.R.D. en prefabricado con capacidad de 6 **habitantes** permanentes, conformado por:*
    - *trampa de grasas de 1m de profundidad, 0.6m de ancho, 1.8m largo,*
    - *tanque séptico con capacidad de 1000 L.*
    - *FAFA con capacidad de 1000L.*
    - *Disposición final a pozo de absorción con diámetro de 2m y profundidad 2.2m.*

*De acuerdo con lo anterior, se evidencia que no coincide lo evidenciado en campo con la propuesta presentada, por lo que es necesario que allegue la siguiente documentación con el fin de poder continuar con la evaluación del trámite:*

- 1. Presentar memoria técnica de diseño del sistema de tratamiento evidenciado en campo y que realmente se instaló en el predio. Este documento debe ser elaborado por profesionales idóneos.*
- 2. Presentar memoria técnica de diseño de la disposición final a campo de infiltración evidenciada en campo.*
- 3. Allegar plano de detalle del sistema de tratamiento evidenciado en campo. formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

*En cuanto al plazo para la entrega de lo anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.*

**RESOLUCIÓN No. 1852**

**ARMENIA QUINDIO 18 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS COMPUESTO POR UNA VIVIENDA PARA EL PREDIO FINCA LAS BRISAS VEREDA LA CRISTALINA MUNICIPIO DE CIRCASIA (Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Si en el plazo antes definido no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. (...)"*

Que el día 09 de junio del año 2023 el Ingeniero Ambiental JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY Contratista, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS  
CTPV: 163 de 2023**

FECHA:	09 de Junio de 2023
SOLICITANTE:	Mauricio de Jesús Galvis.
EXPEDIENTE N°:	391 de 2023

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

**2. ANTECEDENTES**

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 16 de Enero del 2023.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-033-02-2023 del 07 de Febrero de 2023 y notificado por correo electrónico con No. 01120 del 06 de Febrero de 2023.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 65792 del 21 de Marzo de 2023.
5. Oficio de requerimiento técnico No. 05154 del 17 de Abril de 2023.
6. Guía de correo electrónico No. 05154 del 17 de Abril de 2023 la cual soporta el correo de destinatario.

ARMENIA QUINDIO 18 DE JULIO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS COMPUESTO POR UNA VIVIENDA PARA EL PREDIO FINCA LAS BRISAS VEREDA LA CRISTALINA MUNICIPIO DE CIRCASIA (Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) FINCA LAS BRISAS
Localización del predio o proyecto	Vereda LA CRISTALINA del Municipio de Circasia.
Código catastral	000200070337000
Matricula Inmobiliaria	280 - 173118
Área del predio según Certificado de Tradición	0.16 Has
Área del predio según SIG-QUINDIO	1640 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo portal - IGAC	1643 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Rural
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°35'27.397"N, Long: 75°39'31.019"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°35'28.623"N, Long: 75°39'32.061"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	19m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga SATRD 1	0.0012Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 días/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
<b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b> 	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023 <b>OBSERVACIONES: En el Sitio WEB del geo portal del igac el predio registra como LA MIRANDA LA CRISTLINA</b>	

### 4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

ARMENIA QUINDIO 18 DE JULIO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS COMPUESTO POR UNA VIVIENDA PARA EL PREDIO FINCA LAS BRISAS VEREDA LA CRISTALINA MUNICIPIO DE CIRCASIA (Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.**

La actividad generadora del vertimiento es de una vivienda campestre la cual tendrá actividad netamente doméstica.

**4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo mixto cónico en prefabricado convencional, compuesto por trampa de grasas (en mampostería), tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo **6 contribuyentes permanentes.**

Trampa de grasas: La trampa de grasas está instalada en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas con dimensiones constructivas de 1.0m de profundidad X 0.60m de ancho X 1.80m de largo (Relacion Largo:ancho 3:1) con un volumen final de 864 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 9 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 19m<sup>2</sup>. Con un diámetro mínimo de 2 metros obteniendo una altura útil de 2.2 metros de profundidad.

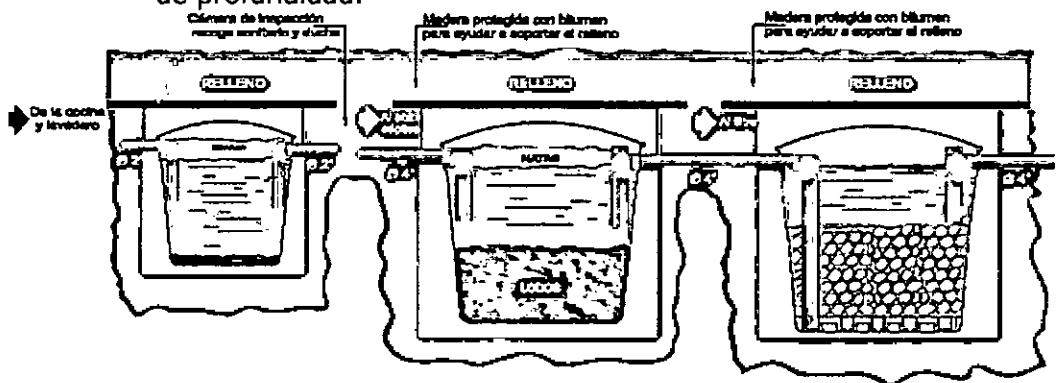


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.



## RESOLUCIÓN No. 1852

ARMENIA QUINDIO 18 DE JULIO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS COMPUESTO POR UNA VIVIENDA PARA EL PREDIO FINCA LAS BRISAS VEREDA LA CRISTALINA MUNICIPIO DE CIRCASIA (Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### **4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

### **4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

#### **4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)**

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

#### **4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

## **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**



## RESOLUCIÓN No. 1852

ARMENIA QUINDIO 18 DE JULIO DE 2023

### "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS COMPUESTO POR UNA VIVIENDA PARA EL PREDIO FINCA LAS BRISAS VEREDA LA CRISTALINA MUNICIPIO DE CIRCASIA (Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 65792 del 21 de Marzo de 2023, realizada por la ingeniera Jeissy Ximena Rentería, funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- En el marco la solicitud de permiso de vertimientos con radicado 391-23 se realiza recorrido por el predio con el fin de verificar el sistema de tratamiento propuesto como solución de saneamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio encontrando:
- vivienda campestre casi terminada en un 90%.
- el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en instalación, sistema séptico y filtro de flujo **ascendente integrado** de la marca con empaques prefabricado de **capacidad de 5000 litros** disposición final del vertimiento mediante **campo infiltración**.

#### 5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema se encuentra debidamente instalado pero diferente a la propuesta presentada.

#### 6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS.

Las memorias técnicas de diseño y planos presentados proponen un STARD en prefabricado convencional con capacidad de 1000 Lts y disposición final a pozo de absorción Para una capacidad máxima de 06 personas.

En la visita de verificación con acta No. 65792 del 21 de Marzo de 2023, donde se evidencia que el STARD existente en el predio difiere del presentado en la documentación radicada.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 05154 del 17 de Abril del 2023, en el que se solicita:

1. Presentar memoria técnica de diseño del sistema de tratamiento evidenciado en campo y que realmente se instaló en el predio. Este documento debe ser elaborado por profesionales idóneos.
2. Presentar memoria técnica de diseño de la disposición final a campo de infiltración evidenciada en campo.
3. Allegar plano de detalle del sistema de tratamiento evidenciado en campo. formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Pese al requerimiento antes mencionado con fecha de salida del 17 de Abril del 2023, y recibido el día 17 de Abril de 2023 tal y como lo soporta la certificación electrónica con No. 05154-23. EL usuario NO cumple el



## RESOLUCIÓN No. 1852

ARMENIA QUINDIO 18 DE JULIO DE 2023

### "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS COMPUESTO POR UNA VIVIENDA PARA EL PREDIO FINCA LAS BRISAS VEREDA LA CRISTALINA MUNICIPIO DE CIRCASIA (Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

requerimiento puesto, que no allega la documentación requerida del STARD.

Al no haber claridad en el STARD propuesto con respecto al evidenciado en el predio, se impide dar solución de fondo al trámite y proseguir con la evaluación técnica integral, por tanto, se determina que No Se Puede avalar el STARD evidenciado en campo.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar el sistema construido en campo no es la correcta, puesto que el sistema séptico evidenciado en la verificación (visita técnica), no se asemejan o coinciden, con los propuestos en la documentación radicada. Se determina que No Se Puede avalar el STARD existente en campo como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

## 7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

### 7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° 142 expedida el 26 de Agosto de 2021 por secretario de planeación municipal, del Municipio de Circasia, mediante el cual se informa que el FINCA LAS BRISAS, se encuentra en suelo rural del municipio:

**Uso permitido:** bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación recreación pasiva.

**Uso Limitado:** bosque protector – productor, sistema agroforestales, silvopstoriles, con aprovechamientos selectivos, vertimiento de agua, extracción de material de arrastre.

**Prohibir:** loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema "negrillas del documento".

### 7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

**RESOLUCIÓN No. 1852**

**ARMENIA QUINDIO 18 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS COMPUESTO POR UNA VIVIENDA PARA EL PREDIO FINCA LAS BRISAS VEREDA LA CRISTALINA MUNICIPIO DE CIRCASIA (Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío**

Según el SIG Quindío, el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. Se observa un nacimiento de agua cercano al predio, con lo cual se procede a realizar análisis de determinantes ambientales en cuanto al cumplimiento de las distancias mínimas con respecto a putos de infiltración, y se puede observar que la disposición final existente en las coordenadas Lat: 4°35'28.623"N, Long: -75°39'32.061"W obtenidas en la visita técnica, se encuentra inmerso dentro de los 100m a la redonda.

**Por tanto, es pertinente aclarar que por ningún motivo se podrá afectar o construir dentro de dicha faja forestal de protección según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.** Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.**

Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

El predio se encuentra en suelo con capacidad de uso clase 7.

## **8. RECOMENDACIONES**

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el



**RESOLUCIÓN No. 1852**

**ARMENIA QUINDIO 18 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS COMPUESTO POR UNA VIVIENDA PARA EL PREDIO FINCA LAS BRISAS VEREDA LA CRISTALINA MUNICIPIO DE CIRCASIA (Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
6. El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
7. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**9. CONCLUSIÓN**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. \_391 - 23\_ Para el predio \_1)\_FINCA\_LAS\_BRISAS\_ de la Vereda La Cristalina del Municipio \_Circasia\_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. \_280 - 173118\_ y ficha catastral \_000200070337000\_, donde se determina:



**RESOLUCIÓN No. 1852**

**ARMENIA QUINDIO 18 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS COMPUESTO POR UNA VIVIENDA PARA EL PREDIO FINCA LAS BRISAS VEREDA LA CRISTALINA MUNICIPIO DE CIRCASIA (Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, difiere y/o no coincide con el existente observado en la visita técnica.**
- El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 19m<sup>2</sup> las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°35'28.623"N, Long: -75°39'32.061"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1500 msnm. El predio colinda con predios con uso Agrícola (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 *"Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional."*, en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. párrafo 1 *"En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros"*.
- **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine."**

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este



**RESOLUCIÓN No. 1852**

**ARMENIA QUINDIO 18 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS COMPUESTO POR UNA VIVIENDA PARA EL PREDIO FINCA LAS BRISAS VEREDA LA CRISTALINA MUNICIPIO DE CIRCASIA (Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que para el mes de julio del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 391 de 2023, encontrando que de acuerdo al concepto técnico emitido por el ingeniero ambiental indica lo siguiente: "... **CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS.**

*Las memorias técnicas de diseño y planos presentados proponen un STARD en prefabricado convencional con capacidad de 1000 Lts y disposición final a pozo de absorción Para una capacidad máxima de 06 personas.*

*En la visita de verificación con acta No. 65792 del 21 de Marzo de 2023, donde se evidencia que el STARD existente en el predio difiere del presentado en la documentación radicada.*

*Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 05154 del 17 de Abril del 2023, en el que se solicita:*

- 1. Presentar memoria técnica de diseño del sistema de tratamiento evidenciado en campo y que realmente se instaló en el predio. Este documento debe ser elaborado por profesionales idóneos.*
- 2. Presentar memoria técnica de diseño de la disposición final a campo de infiltración evidenciada en campo.*
- 3. Allegar plano de detalle del sistema de tratamiento evidenciado en campo. formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

*Pese al requerimiento antes mencionado con fecha de salida del 17 de Abril del 2023, y recibido el día 17 de Abril de 2023 tal y como lo soporta la certificación electrónica con No. 05154-23. EL usuario NO cumple el requerimiento puesto, que no allega la documentación requerida del STARD.*



## RESOLUCIÓN No. 1852

ARMENIA QUINDIO 18 DE JULIO DE 2023

### "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS COMPUESTO POR UNA VIVIENDA PARA EL PREDIO FINCA LAS BRISAS VEREDA LA CRISTALINA MUNICIPIO DE CIRCASIA (Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*Al no haber claridad en el STARD propuesto con respecto al evidenciado en el predio, se impide dar solución de fondo al trámite y proseguir con la evaluación técnica integral, por tanto, se determina que No Se Puede avalar el STARD evidenciado en campo.*

*Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar el sistema construido en campo no es la correcta, puesto que el sistema séptico evidenciado en la verificación (visita técnica), no se asemejan o coinciden, con los propuestos en la documentación radicada. Se determina que No Se Puede avalar el STARD existente en campo como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio. (...)"*

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

ARMENIA QUINDIO 18 DE JULIO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS COMPUESTO POR UNA VIVIENDA PARA EL PREDIO FINCA LAS BRISAS VEREDA LA CRISTALINA MUNICIPIO DE CIRCASIA (Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución*"**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. \_391 - 23\_ Para el predio \_1)\_FINCA\_LAS\_BRISAS\_ de la Vereda La Cristalina del Municipio \_Circasia\_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. \_280 - 173118\_ y ficha catastral \_000200070337000\_, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, difiere y/o no coincide con el existente observado en la visita técnica.**





**RESOLUCIÓN No. 1852**

**ARMENIA QUINDIO 18 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS COMPUESTO POR UNA VIVIENDA PARA EL PREDIO FINCA LAS BRISAS VEREDA LA CRISTALINA MUNICIPIO DE CIRCASIA (Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 19m<sup>2</sup> las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°35'28.623"N, Long: - 75°39'32.061"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1500 msnm. El predio colinda con predios con uso Agrícola (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 *"Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional."*, en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 *"En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros"*.
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine."

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."



**RESOLUCIÓN No. 1852**

**ARMENIA QUINDIO 18 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS COMPUESTO POR UNA VIVIENDA PARA EL PREDIO FINCA LAS BRISAS VEREDA LA CRISTALINA MUNICIPIO DE CIRCASIA (Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-258-07-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente





**RESOLUCIÓN No. 1852**

**ARMENIA QUINDIO 18 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS COMPUESTO POR UNA VIVIENDA PARA EL PREDIO FINCA LAS BRISAS VEREDA LA CRISTALINA MUNICIPIO DE CIRCASIA (Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**391-2023** que corresponde al predio denominado **1) FINCA FINCA LAS BRISAS** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA(Q)**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS PARA EL PREDIO LOTE FINCA FINCA LAS BRISAS** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. No.280-173118** y ficha catastral **N°000200000070337000000000**, Propiedad del señor **MAURICIO DE JESUS GALVIS** identificado con la cédula de ciudadanía número **7.5521.632**.



**RESOLUCIÓN No. 1852**

**ARMENIA QUINDIO 18 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS COMPUESTO POR UNA VIVIENDA PARA EL PREDIO FINCA LAS BRISAS VEREDA LA CRISTALINA MUNICIPIO DE CIRCASIA (Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) FINCA FINCA LAS BRISAS** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-173118**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 391-2023** del día dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023), relacionado con el predio **1) FINCA FINCA LAS BRISAS** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.


**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** al **CORREO ELECTRONICO** [mauriciodejesusgalvis@gmail.com](mailto:mauriciodejesusgalvis@gmail.com) de acuerdo a la autorización realizada por el señor **MAURICIO DE JESUS GALVIS** identificado con cédula de ciudadanía número 7.551.632 expedida en CIRCASIA (Q) en calidad de propietario del predio denominado **1) FINCA FINCA LAS BRISAS** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-173118** en los términos de la Ley 1437 de 2011.

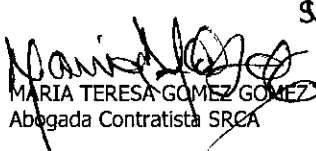
**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.


**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

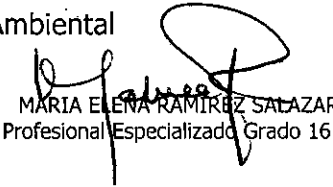
**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

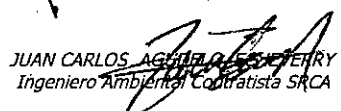
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARTEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
**MARIA TERESA GÓMEZ GÓMEZ**  
Abogada Contratista SRCA

  
**JEISSY RENTERIA TRIANA**  
Profesional Universitario Grado 10

  
**MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR**  
Profesional Especializado Grado 16

  
**JUAN CARLOS AGUIRRE DE HENERY**  
Ingeniero Ambiental Contratista SRCA